

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

**Circular núm. 18.**

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Atendiendo la REINA á que los alumnos asi internos como esternos de los colegios de San Telmo no se hallan inscritos en la lista especial de hombres de mar, se ha servido declarar S. M. que no estan esentos del servicio de las armas con arreglo á la ordenanza de reemplazos.»

Lo que traslado á todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos correspondientes. Córdoba 30 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

**Circular núm. 21.**

En el momento que la presente circular llegue á manos de V. dispondrá que se saque y se me remita á vuelta de correo un certificado demostrativo de todas las existencias que en 31 de Diciembre último hayan resultado en el pósito de ese pueblo, tanto en granos como en dinero, y de los débitos en favor del mismo establecimiento clasificandolos en cobrables é incobrables de una y otra especie.

Del esacto cumplimiento de esta disposi-

cion queda V. responsable.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

**Circular núm. 23.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica la Real orden siguiente.

«Con fecha de 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Esmo. Sr.—El encargado de negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—He leído en un periódico Aleman que la gaceta de la policia de S. Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre prócsimo pasado que en Haro-Oskolkischan-Kreise, del Gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Buseren, que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo, en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda cobre, estaño y zinc. Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargandole que disponga la insercion de este aviso en el boletin oficial de esa provincia, pa-

ra darle la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1844.—El Subsecretario, Juan F. Martínez.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia del público, y á fin de que se eviten los perjuicios que pudiera producir la admision de moneda falsa á los particulares. Córdoba 2 de Enero de 1845.—Javier Cavestany.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Circular núm. 24.

Nota de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia, por los suministros que resultan hechos al ejército en el apéndice del tercer trimestre del corriente año, los que han sido liquidados por esta Diputacion con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo último, y cuyos valores deben considerarse por las oficinas de rentas de la misma, en cuenta de contribuciones.

Pueblos.	Rs. vn.
Benameji. . . . .	91 26.
Carpio. . . . .	75 33.
Montoro. . . . .	1,823 32.
Rambla. . . . .	85 8.
Villa del Rio. . . . .	75 33.
<b>Total. . . . .</b>	<b>2,152 30.</b>

Córdoba 30 de Diciembre de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srío.

#### Circular núm. 20.

Encontrandose la depositaria de esta Diputacion provincial sin fondos algunos para cubrir las urgentes atenciones que sobre ella pesan, y con especialidad los gastos de las obras de la carretera de Málaga, prevengo á VV. por acuerdo de los Sres. individuos de la misma residentes en la capital, que en el preciso término de 10 dias, contados desde esta fecha, solventen todos sus descubiertos por el presupuesto provincial, partida en persecucion y arbitrios de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente hasta fin del año anterior, pues que de no hacerlo así se despacharán para recaudarlos verederos á costa de los morosos, ó se adoptarán las demas medidas que convengan, atendida la urgente necesidad de reunir fondos para los espresados objetos.

Dios guarde á VV. muchos años. Cór-

doña 4 de Enero de 1845.—El presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srío.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 22.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 30 del actual me dice lo siguiente.

«Es llegado el caso de que reclame V. S. á los Ayuntamientos de la provincia un testimonio que espresé los valores que han tenido en el presente año sus respectivos caudales de propios y arbitrios. Este documento ha de servir para liquidarles lo que deben por el 5 y 20 por 100; y por lo tanto deben venir clasificados los productos de ambos ramos. Y para evitar reclamaciones posteriores conviene que á su final se espresen por nota las contribuciones que haya satisfecho por todos conceptos el fondo de propios. Todo el próximo mes es el plazo que puede concederseles para que cumplan con este servicio.»

Lo que traslado á VV. para que antes de finalizar el mes de Enero próximo remitan á esta Intendencia el documento referido.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Diciembre de 1844.—Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 8.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional presidente del Dsemo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, &c.

Hago saber: que consiguiente á la propuesta que la corporacion municipal de mi presidencia hizo al Gefe superior politico para el replante de las alamedas de la pertenencia de este caudal de propios, y nueva plantacion de esta clase de arbolado en la circunferencia de la ciudad, ha acordado se lleve á cabo, y para regularizarla segun corresponde nombró una comision de su seno que á el efecto formó el pliego de condiciones obrantes en el espediente; deseando pues que tenga cumplimiento citado replante se saca á la subasta por término de treinta dias, cuyo único y definitivo remate se verificará el 8 del próximo mes de Enero, por cuanto es el tiempo propio y análogo á esta clase de plantacion. Las personas que quieran interesarse podrán comparecer desde luego á esta Sria. de gobierno, donde serán instruidos del presupuesto considerado, y demas condiciones resultantes del pliego. Dado en Lucena á 11 de Di-

ciembre de 1844.—Valdecañas.—Rafael Villanueva.

Circular núm. 19

D. Juan Guisado Piston, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera, presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de culto y clero para el año próximo de 1845, á los hacendados forasteros en el término de esta villa, se previene presenten en la Sria. de este Ayuntamiento para el dia 15 de Enero inmediato relaciones espresivas de sus riquezas, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá por peritos al señalamiento de utilidades, sin haber lugar á agravios con posterioridad. Fuente Palmera y Diciembre 30 de 1844.—Juan Guisado Piston.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 17.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Maestrante de la Real de Ronda, Alcalde constitucional de esta capital y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se abren nuevas subastas para las contratas del hierro, cal, arena, greda, y obra de esparto que se necesitan para la construccion de un trozo de muralla de sesenta varas lineales, que ha de fabricarse en el año próximo entrante en la orilla derecha del Rio Guadalquivir de esta capital, á continuacion de los otros ya levantados, y se previene que para los remates de cada uno de los artículos anteriormente marcados se ha señalado la mañana del dia trece de Enero próximo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á las doce de ella en estas casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en las subastas y hacer proposiciones bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria, y que han servido de base en los anteriores contratos. Córdoba treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Circular núm. 9.

AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la fábrica nacional de fusiles, establecida en Sevilla, desea contratar ochomil escalabornes para cajas de

fusil, modelo de 1836, y dos mil para tercerola.

Para conseguirlo ha acordado en este dia que se imprima un anuncio, en que se espresen todas las condiciones con que se ha de celebrar la contrata, y que se circule este anuncio por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Girona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel, Zaragoza &c.

Las condiciones para dicha contrata, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, veteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

2.<sup>a</sup> Secos ó verdes.

3.<sup>a</sup> Serrados ó en } de madera de nogal; tablones.

4.<sup>a</sup> La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne de fusil y de tercerola, serán iguales en largo, ancho y grueso á las plantillas que hay en la fábrica, é iguales á las que se le darán á todo el que las pida, aunque no haga la contrata.

5.<sup>a</sup> Los escalabornes en tablones, se pagarán segun los que puedan plantillarse útiles en cada tablon.

6.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes en la fábrica de fusiles de Sevilla.

7.<sup>a</sup> En dicha fábrica se reconocerán los escalabornes luego que se presenten por el contratista.

8.<sup>a</sup> Los que hayan sido aprobados se pagarán en seguida al contratista ó á su apoderado al precio contratado.

9.<sup>a</sup> Se admiten proposiciones para el todo de los ocho mil escalabornes de fusil y dos mil de tercerola, ó para parte de estas cantidades.

10. Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente:

1.<sup>o</sup> Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.<sup>o</sup> Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes, secos, sueltos ó en tablones.

3.<sup>o</sup> Entre estos los que vendan mas pronto.

11. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Enero de 1845.

12. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido, ejercicio, profesion ó empleo, natural de...vecino de... residente en....

Me conformo con las condiciones primera, &c. hasta la décima, ambas inclusive propuestas al público por la junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla el 10 de Diciembre último, para la compra de ocho mil escalabornes para cajas de fusil y dos mil para las de tercerola, y deseo vender á dicha Junta en el día....del mes....de 1845, los efectos siguientes, á los precios que á continuación manifiesto.

	Núm.	Precio de uno.
Escalabornes sueltos.	Secos. . . . .	«
	Verdes. . . . .	«
Escalabornes en tablones. . . . .	Secos. . . . .	«
	Verdes. . . . .	«

13. El día 10 de Febrero de 1845 se abrirán ante la Junta Económica de dicha fábrica todos los pliegos.

14. El 12 de Febrero de 1845, se contestará por el Secretario de la Junta á todos los que le hayan dirigido proposiciones, manifestando á cada uno si las proposiciones han

sido aceptadas ó nó.

15. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al Secretario de la Junta Económica.

16. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería establecida en la Corte.

17. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de Diciembre de 1844.—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El oficial 1.º, Juan de Vargas.—El teniente coronel capitán del Detall, Felipe de Zayas.—El comisario de artillería, José Maria de Teran.—El brigadier T. C. presidente, Juan Senovilla.

Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.

Circular núm. 2.

### Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Noviembre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
28.	El Lucero. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Plomo y Cobre.	Chaparral.	Montoro.	D. Serapio Aravaca y compañeros.

Linares 30 de Noviembre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

### Relacion de las minas registradas durante el mes de Noviembre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
11.	Inglesita. 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Cobre.	Sierra de Gata.	Belméz.	D. Santiago de Galvez y compañía.
25.	El Carmen.	id.	Mesas de Bembezar.	S. Calixto.	D. Pedro Ardanuy y compañero.

Linares 30 de Noviembre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Córdoba: Es:ablecimiento tipográfico de Garcia y Mané, calle de la Librería núm. 2—1845.